

SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA, 04 MAY 2020

VISTO:

La Ley Nacional N° 25.506, que reconoce la implementación de la Firma Digital y los Decretos Acuerdos Provinciales N° 457/14 de adhesión a la citada norma Nacional, Decreto Acuerdo N° 894/16 que establece el Plan de Modernización del Estado, los Decretos Nacionales de Necesidad y Urgencia N° 260/20; N° 325/20; N° 355/20 y N° 408/20, Decretos G. y J. y D. H. N° 598/20 y N° 613/20, Ley Nacional de Catastro N° 26209, Ley Provincial de Catastro N° 3585 y Resolución Interna A.G.C. N° 114/12; y

CONSIDERANDOS:

Que conforme los establecen la Ley Nacional de Catastro N° 26209 y Ley Provincial de Catastro 3585, normativas que facultan al Administrador de Catastro a tomar las medidas necesarias para el normal y esencial funcionamiento del Organismo a su cargo.

Que en razón de la adhesión por parte del Ejecutivo Provincial, mediante los Decretos Acuerdos N° 457/13 y N° 894/16, al Plan de Modernización del Estado y firma digital, y ante la Emergencia Sanitaria declarada por el Gobierno Nacional mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/20 en virtud a la Pandemia originada por el virus COVID-19; surge la necesidad de parte del organismo catastral de crear el SISTEMA DE TRAMITES ON LINE, ello, con la finalidad de brindar a sus usuarios un servicio de mayor excelencia; procurando con ello alcanzar la calidad y eficiencia que brindan los estamentos gubernamentales nacionales a la hora de la emisión y remisión de trámites.

Que el servicio a brindar tendrá como destinatarios a los matriculados en ejercicio y habilitados de los Colegios Profesionales de Abogados, Escribanos y el Consejo de Agrimensores, como así también al público en general.

Que a efectos de su vigencia y validez, la Administración General de Catastro, suscribirá un único Convenio con los Colegios profesionales precitados, el cual determinara los términos del mismo, Acuerdo que será avalado y autorizado mediante el presente Acto Administrativo.

Que en cuanto a los plazos y prioridades establecido por las Leyes Registrales, es imprescindible establecerlos brindando de esta manera información actualizada.

Que en virtud de lo up supra referenciado, el plazo de vigencia de los certificados catastrales pueden entenderse en 6 meses como tiempo justo y suficiente para las prosecuciones necesarias en otras reparticiones.

Que la relatada situación sanitaria, que impuso el aislamiento social obligatorio, y repercutió de manera extrema en la actividad económica; y consecuentemente impidió



DR. PEDRO E. MONFERRAN MARCHETTI
ADMINISTRADOR
ADMINISTRACION GENERAL DE CATASTRO

una normal actividad en ámbitos talés como el jurídico, notarial, de la agrimensura, etc., trajo aparejado que este organismo mediante el esfuerzo mancomunado del personal profesional, técnico y administrativo impulsara la iniciativa de poner a disposición de los usuarios el Sistema de Trámites on line.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente.

Por ello,

**EL ADMINISTRADOR GENERAL DE CATASTRO
RESUELVE:**

ARTICULO 1º.- Implementase a partir de la fecha el sistema "Online" de la Administración General de Catastro para la solicitud y expedición de trámites, el que estará disponible para aquellos profesionales que cumpla con interés legítimo según Ley N° 3585 y público en general en concordancia con el Artículo 3º.

ARTÍCULO 2º.- Impleméntese el sistema de "Firma Digital", conforme la Ley N° 25.506 y Decretos Provinciales: N° 457/14 y N° 1069/2017 para la expedición de las solicitudes habilitadas de publicidad efectuadas por medio del Sistema de Trámites Online de la Administración General de Catastro.

ARTICULO 3º.- Los Tramites habilitados de manera Online en esta instancia serán los referidos a solicitud y expedición de Certificados Catastrales, a los profesionales habilitados (Art. 12, ley N° 3585) y de valuaciones fiscales para el público en general.-

ARTICULO 4º: Establézcase el plazo de 6 meses para la vigencia de los certificados catastrales emitidos, sean mediante el sistema On Line o en formato papel.

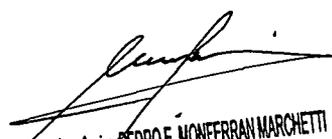
La Mesa General de Entradas y Salidas del organismo recepcionará la solicitud de Certificado Catastral en formato papel, por el término de treinta (30) días, a contar desde la firma del Convenio respectivo.

Será imprescindible para la emisión del pertinente Certificado Catastral que la identificación del inmueble, ya sea por Matrícula Catastral –para los Dptos. Catastrados- o por número de Padrón –para los Dptos. no catastrados- sea la pertinente y que los elementos complementarios (Archivo de Mensura, Resoluciones, Disposiciones) guarden vinculación biunívoca con la nomenclatura consignada en la solicitud. Toda incongruencia en la información aportada dará motivo al rechazo administrativo.

ARTÍCULO 5º.- Todos los trámites realizados vía online serán considerados como TRAMITES URGENTES y su plazo de expedición será de (72 HS. HÁBILES) contadas desde su solicitud.-

ARTÍCULO 6º.- Apruébese el Manual de Usuario que como Anexo Único forma parte del presente instrumento.

ARTICULO 7º: Invítase al Poder Judicial de la Provincia de Catamarca, al Juzgado Federal de la Provincia, a los Colegios Profesionales de Abogados, Escribanos y Consejo de Agrimensores de la Provincia de Catamarca y a toda otra Institución que por su



Ing. Agrim. PEDRO E. MONFERRAN MARCHETTI
ADMINISTRADOR
ADMINISTRACION GENERAL DE CATASTRO

especificidad lo requieran, a rubricar con la Administración General de Catastro los pertinentes convenios de acceso al Sistema On Line, puesto en vigencia.-

ARTICULO 8°: Tomen conocimiento a sus efectos, Ministerio de Hacienda Pública, Colegio de Abogados, Colegio de Escribanos, Consejo de Agrimensores, Direcciones de Registro Territorial y de Cartografía, Delegaciones Catastrales, Jefe de Departamentos, Divisiones y Personal en general. Cumplido. Archívese.

RESOLUCION INTERNA A.G.C. N° 078



Ing. Agrim. PEDRO E. MONFERRAN MARCHETTI
ADMINISTRADOR
ADMINISTRACION GENERAL DE CATASTRO